Contrato para la venta de sal de uso doméstico

	" Leshitode Chicari
	En la facienda Checlies provincia de Frusillo
	and the second particular with the property of the second particular and the second particular a
	- Departamento de Libertad
	To the second of the second to secon
	carizada é los pregios une a catas convespanta
	conformed to classification agreement, along the medical medical control of the second c
	CONTROL OF THE CONTRO
	M Entre la Compañía Salinera Nacional, representada por el duskector deptat
	Bucardo Cheloman, y la Hay Chrolin represen
	Fara fon D. Rafael Laico Herrera Hse ha convenido en celebrar el si- guiente contrato:
	1.º La Compañía nombra á Ja Hda Celischia
	vendedor de sal para uso deméstico en la dala "Chiclio" de la disk
4	to de Chicama,
	2.° Don La Hola Chiclius se compromete à
	establecer y mantener los siguientes puestos de venta, además de los que la Compañía designe pos-
	teriormente, si lo creyera conveniente:
	En La Mola Checles 1 puestos
	En puestos
	los que debenón estan situadas en la mater de la
	los que deberán estar situados en los puntos más adecuados para el objeto, á satisfacción de la Compañía, permaneciendo abiertos durante todas las horas útiles del día, ó sea de la dela de la
	mañana, á Llio de la tarde. Uno de los puntos de venta de cada lugar deberá estar situa-
	do en la plaza de abastos permaneciendo abierto durante las horas de mercado que se acostumbrea.
	3.º Fuera de los puestos de venta autorizados por la Compañía. Don la Hali
	no podrá establecer otros sin a
	sentimiento prévio de esta, estando obligado á dar aviso escrito á la oficina departamental respec-
	tiva de la calle y número de cada puesto.
	4.9 La Compañía entregará a las Hau Chiclio en de depósito
	de aquella en Jalarenas, em flete pagaso hasta el dierro, la sal necesaria para la ven-
	ta, de las clases que elle designe, con un exceso de los porciento que se concederá gratuitamente para reponer mermas.
	Una vez entregada la sal en su depósito, la Compañía no tendrá responsabilidad al- guna por las mermas, averías, robos, etc., etc., que pudieran ocurrir, que serán de cuenta de
	la Haa Chielesa cualquiera que sea cualquiera que sea
	la causa.
	5.° Don da Haal Christin hará sus pedidos con una
	anticipación de Jula días para cada 2000 libras, á fin de que no haya demora en la entre-
	ga, obligándose á mantener permanente en los puestos de venta, una existencia de dello
	quintales.
	6.º Los precios á que la Tida Cehrolese venderá la sal
11	son los siguientes:
HH- 1	4CH-1H
Co	12
Do-	69
fe	
13,	

1 Dines
Sal de la Saluias du Guanape OS ets. por libra de 16 onzas 6 460 grs.
" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
Estos precios no podrán ser alterados por ningún motivo por la Han de la Compañía
en la que se indicará la fecha en que el cambio deba comeyzar á regir
cualquiera alteración que Don La Haa Kelrucleus introduzea, sin orden expresa de la Compañía, ya sea en los precios de venta ó en el peso de la sal,
será penada con multa, conforme á la clásula 13ª, y sin perjuicio de las penas municipales á que ha-
ya lugar.
en la Oficina de Grufilla al tiempo de hoces ous peditos
cotizada á los precios que á cada clase corresponda,
conforme á la cláusula anterior, deduciendo del importe de cada pedido el por por
ciento que representa la remuneración que la Compañía acuerda á Don la Hola Chiclas
por los servicios y obligaciones que le impone este contrato.
8.º Si la Compañía modificara por alguna circunstancia los precios de la venta
señalados en la cláusula 6.ª, la modificación comprenderá también á las existencias que Don
tenga en su poder, de modo que pagará ó recibirá la dife-
rencia de valor que sobre tales existencia corresponda.
9.º El transporte de la sal desde el depésito de la Compañía en la felagian
será hecho por Don La Hola Chiclin
será hecho por Don La Hola Chiclio
por cuyo servicio le abonará la Compañía los siguientes fletes:
De ll alerro à la Man Chiclip por qq. de 46 k S. O. O. Y. De grande de la Man Chiclip por qq. de 46 k S. O. O. Y. De grande de la Man Chiclip por qq. de 46 k S. O. O. Y.
La Compañía se reserva el derecho de hacer el transporte ella misma, ó por medio de otras personas, cuando lo estime conveniente, lo que pondrá oportunamente en conocimiento
de la la conforme á lo
estipulado en la cláusula 7ª.
10.° Don llevará cuenta detalla-
da del movimiento de la sal en cada puesto, y enviará mensualmente á la oficina de la Compañía
en copia de dicha cuenta, en los modelos que ésta le proporcionará.
Cualquier exceso de sal que se encuentre en poder de Don
sobre lo que arroje la cuenta, y que pase del
dido en la cláusula 1,2, caerá en comiso como contrabando, quedando Don
sujeto á la multa y punas que señala el Reglumento.
11.º Don La Flog f Chiplen ejercerá las fun-
ciones de vigilante de la Compañía en la Ida Chiclus de
y como tal estará obligado á cumplir y á hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes sobre la sal y las instrucciones que se dicten por la Compañía para el mejor servicio del ramo.
La Compañía se reserva el derecho de relevar á Des da Hola Checker de este cargo, cuando lo encuentre por conveniente y sin aviso
alguno anticipado.
12.º Al fenecer el contrato, La Compañía recibirá de Don Ka Hola
lac evictorações do cal cara acta tenca como caldo do locam
las existencias de sal que éste tenga como saldo de las en-
tregadas para la venta, pagándole por ellas su precio de costo, deducjendo la comisión de Ocho
por ciento fijada en la cláusula 7.4, á la que de
por ciento fijada en la cláusula 7.4, á la que la flata luclus no tendrá derecho alguno sobre dichas existencias. Al valorizar la sal se deducírá en su peso del por ciento, que Don la flata
por ciento fijada en la cláusula 7.4, á la que de

13.º Cualquiera infraeción por parte de Don la Ada Cenicleus
ó sus encargados, de las estipulaciones de este contrato, será pe nada
aon una multa á favor de la Compañía, de cincuenta soles á quinientos, según los casos, á junio
de ella, multa que se herá efectiva igualmente en el caso de abandono del contrato antes de su ven-
cimiento.
- de la descripción de la continuación rigente mien
tras no sea desahuciado por uno ú otro de los interesados, bastando un aviso escrito de 30 días si
fuera dado por la Compañía, y 90 cuando sea La Than Inches
mera dado por la Compania, y 90 cuando sea
quien quiera cancelarlo.
La Compañía podrá sin embargo ponerle fin en cualquier momento, sin aviso prévio,
si Don La Hda Chiclis faltase á alguna de sus es-
tipulaciones, á juicio de ella
15 9 El presente contrato se firma ad referendum, debiendo ser ractificado por la
Gerencia de la Compañía Salinera Nacional, en el plazo de Guinel días, para que tenga
validez.
validez. Hecho por triplicado en Chiclin á 18 de Mbrib de 190%
Por la Compañía Salinera Nacional
I allow a little of the little
motherer mont Tecaris (heesman
V di In +A
auster Destat
OU LILIND
The same of the sa
(LIDNRTAD) /
TOTAL I
OFFICE WENT ALL TO
OF THE WENT LL
CLAUSULAS ADICIONALES -dos-
CLAUSULAS ADICIONALES La compania emcede al expendesor 2 16 per tara de cata
La compania concede al expendesor 2 16 por tara de cataine-
La compania concede al expendesor 2 16 por tara de cataine-
La compania concede al expendesor 2 16 por tara de cataine-
La compania concede al expendesor 2 16 por tara de cataine-
La compania concede al expendesor 2 16 por tara de cataine-
La compania concede al expendesor 2 16 por tara de cataine-
La compania concede al expendesor 2 16 por tara de cataine-
La compania concede al expendesor 2 16 por tara de cataine-
La compania concede al expendesor 2 16 por tara de cataine-
La compania concede al expendesor 3 16 por tara de cata o caco y estos deberán der pagados por el expendesor a 20. 15 estator de central de la clausula 10° no corre. La compania dalojera Tacional faccotherenchimo de la Compania dalojera Tacional Luceto Deptato.
La compania concede al expendesor 3 16 por tara de cata o caco y estos deberán der pagados por el expendesor a 20. 15 estator de central de la clausula 10° no corre. La compania dalojera Tacional faccotherenchimo de la Compania dalojera Tacional Luceto Deptato.
La compania concede al expendesor 3 16 por tara de cata o caco y estos deberán der pagados por el expendesor a 20. 15 estator de central de la clausula 10° no corre. La compania dalojera Tacional faccotherenchimo de la Compania dalojera Tacional Luceto Deptato.
La compania concede al expendesor 3 16 por tara de cata o caco y estos deberán der pagados por el expendesor a 20. 15 estator de central de la clausula 10° no corre. La compania dalojera Tacional faccotherenchimo de la Compania dalojera Tacional Luceto Deptato.
La compania concede al expendesor 3 16 por tara de cata o caco y estos deberán der pagados por el expendesor a 20. 15 estator de central de la clausula 10° no corre. La compania dalojera Tacional faccotherenchimo de la Compania dalojera Tacional Luceto Deptato.
La compania concede al expendesor 3 16 por tara de cata o caco y estos deberán der pagados por el expendesor a 20. 15 estator de central de la clausula 10° no corre. La compania dalojera Tacional faccotherenchimo de la Compania dalojera Tacional Luceto Deptato.
La compania concede al expendesor 3 16 por tara de cata o caco y estos deberán der pagados por el expendesor a 20. 15 estator de central de la clausula 10° no corre. La compania dalojera Tacional faccotherenchimo de la Compania dalojera Tacional Luceto Deptato.
La compania concede al expendesor 3 16 por tara de cata o caco y estos deberán der pagados por el expendesor a 20. 15 estator de central de la clausula 10° no corre. La compania dalojera Tacional faccotherenchimo de la Compania dalojera Tacional Luceto Deptato.
La Compania concede al expendesor 2 16 por tara de casa inverse o destas deberán des pagados por el expendesor a 18.15 expensión de la facional fueros depositos de la fuero
La Compania concede al expendesor 2 16 por tara de casa inverse o destas deberán des pagados por el expendesor a 18.15 expensión de la facional fueros depositos de la fuero
La Compania concede al expendesor 2 16 por tara de casa inverse o destas deberán des pagados por el expendesor a 18.15 expensión de la facional fueros depositos de la fuero
La Compania concede al expendesor 2 16 por tara de casa inverse o destas deberán des pagados por el expendesor a 18.15 expensión de la facional fueros depositos de la fuero
La Compania concede al expendesor 2 16 por tara de casa inverse o destas deberán des pagados por el expendesor a 18.15 expensión de la facional fueros depositos de la fuero
La Compania concede al expendesor 2 16 por tara de casa inverse o destas deberán des pagados por el expendesor a 18.15 expensión de la facional fueros depositos de la fuero
La compania concede al expendesor 3 16 por tara de cata o caco y estos deberán der pagados por el expendesor a 20. 15 estator de central de la clausula 10° no corre. La compania dalojera Tacional faccotherenchimo de la Compania dalojera Tacional Luceto Deptato.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20